

manana, se hebre el auintam<sup>to</sup> gene-  
ral pnesta villa, en la Plaza de los  
brada, en las Casas del Consejo, de la  
que ayudan todos los vecinos de la villa  
una Congregacion, a que se despa  
chen las publicas en su razon  
y por la Bula expresada de  
nombram<sup>to</sup>, en la Plaza de los  
brada. Y con esto se acuso el  
auintam<sup>to</sup>, y como el Sr. Alcalde pones  
y por los de mas segun costumbre,  
Y en fe de todo se leyo.

Gabriel Moyat

Don Beltrán de  
Etc

Yo el Alcalde auintam<sup>to</sup>, de las Casas del  
Consejo, de esta villa de Menganes, a cinco  
dies del mes de febrero, de año de  
mil setecientos y treinta y seis, y  
testimonio de mi hermano de la villa.  
en es<sup>ta</sup> villa. Y del numero de un  
tamiento de esta villa, se juntaron  
Congregacion segun sus costum-  
bres, habiendo presido el auintam<sup>to</sup> por  
ceder por las de las de la villa  
de esta villa. Y se leyo en auintam<sup>to</sup>  
tamiento general, los señores.





del numero de esta villa, y parte de  
dequel Joseph de Siquenque hermo.  
encargado de uno fusse, con el fin de  
proporcionar de lo que conser, y conser-  
ficacion de la de la de la de la de la  
nitiada de la de la de la de la de la  
pleto de la de la de la de la de la  
mandose comprehendido por el auun-  
tamiento de la de la de la de la de la  
y Joseph de Siquenque hermo, y sean  
admitidos a la de la de la de la de la  
nos de la de la de la de la de la de la  
unos cano nobles de la de la de la de la  
y que sus nombres que el de la de la de la  
pues to la de la de la de la de la de la  
trucula de la de la de la de la de la de la  
dos de la de la de la de la de la de la  
y que de la de la de la de la de la de la  
y estubieron en este auuntamiento, los  
dos de la de la de la de la de la de la  
hermo, y estubieron de la de la de la de la  
bancos, y tomaron de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la  
mente de la de la de la de la de la de la  
sina alguna

Valonia de  
los Siquenque

este de la de la de la de la de la de la  
pase de la de la de la de la de la de la  
y aya de la de la de la de la de la de la  
instrumentos, y de la de la de la de la  
dos de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la



g. suplicando, se le desse licencia para que  
parapone el plantan de ciertos pies de  
debe en el term. no Consejo llamado Ba  
ssagen que esta en el latido pedado o la  
Casa de Lanituro de una parte de esta Villa  
pagando a ella su Consejo lo que esta  
de Cosumbra, Otro portante de Fran. Agn  
de Leonondo de, no la Villa, suplican-  
do se le conceda licencia para que  
plantan de ciertos pies de de los pies de  
venel term. no Consejo de esta Villa, llam  
Cruzaga, que se halla sobre el Castañal  
de la Casa de la manana de una parte de esta  
propiedad de Fran. Agn de Leonondo  
pagando a los sumbrados a esta Villa  
de Consejo; Otro portante de Joseph de Lara  
pidiendo se le desse licencia para que  
plantan de ciertos pies de Castaños venel term  
de un lado llamado Guheldegua, que es el  
de Consejo pagando a los sumbrados; Otro  
portante de Joseph de Lara que es el  
de la Villa, pidiendo se le conceda licencia  
para que parapone de ciertos pies de  
Castaños, en el term. no Consejo de esta  
Villa, de Guheldegua que es el  
de los sumbrados; Del quinto mem  
portante de Gueldegua que es el  
de esta Villa, pidiendo se le desse licencia  
para que parapone de ciertos pies de  
plantan de cuatroientos  
pies de Casa tres, en el term. no llama-  
do de Honobeta de una parte de Consejo  
pagando a los sumbrados; Otro  
portante de la punta de de de, se  
acuerdo que se han de perfuicio para  
esta Villa, de sus ves, se les con  
ceda a los de sus de, la licencia  
que piden, i que se reconocan.







cedidas a la Suplicante en dichos años  
dos, y que se cumplió de hecho, por lo que  
presentante es una natural de un  
nativo de esta villa, que las dichas Beatas  
Clara y Theresa, y de su Concauaron  
ya de una vez se firmó la Suplican  
te, en que se afirma mensura, y ha  
en dicho Comprehendo de tenencia del  
Ayuntamiento, se acordó dar la Comisión  
y facultad necesaria a los dichos señores  
Alcaldes de Indias, para que en  
denale de fecho de su cargo  
suelvan lo que mas convenga  
Con esto se acordó el Ayuntamiento, y como el  
señor Alcaide por el dicho Ayuntamiento  
Costumbre de en fecho de su cargo  
Gabriel de Moyas

Ante mí  
Don J. de Salderrama

En la Sala del Ayuntamiento, de las Ca  
sas del Consejo de esta villa de sergoa  
ya a nueve de los meses de Mayo, del  
año de mil ochocientos y treinta y  
seis, se juntaron según uso y costum  
bre los señores Don Gabriel de Moyas